



**Programa de las Naciones
Unidas para el Medio
Ambiente**



PNUMA

Distr.
LIMITADA

UNEP, 2010
1 de junio del 2012

Original: INGLÉS

Primera Reunión del Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) al Protocolo Relativo a Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM) en el Gran Caribe

Oranjestad, Aruba, del 5 al 7 de junio de 2012

**LAS REGLAS FINANCIERAS
PARA LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y
DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE
LA GRAN REGIÓN DEL CARIBE**

Por razones de economía, los documentos para la Reunión se imprimirán en número limitado. Se solicita amablemente a los delegados que bajen sus propias copias de los documentos de trabajo y de información y que no soliciten copias adicionales.

* Este documento ha sido elaborado sin edición formal.

**LAS REGLAS FINANCIERAS
PARA LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y
DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE
LA GRAN REGIÓN DEL CARIBE**

Propósitos

1. El Fondo de Inversiones del Caribe (Caribbean Trust Fund, conocido luego simplemente como “Trust Fund”) se estableció en 1983 para mantener el apoyo financiero para los costos y actividades comunes asociados con la implementación del Plan de Acción para el Programa del Medio Ambiente del Caribe (PMAC). El Fondo de Inversiones sirve ahora para brindar apoyo a los costos y actividades comunes de la Convención para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, aprobado en Cartagena de Indias el 24 de marzo de 1983 (Convención).
2. El documento presente sirve como Reglas Financieras para la Convención, tal como se describe en el artículo 20, párrafo 2 de la Convención. El nivel de contribuciones debe, como mínimo, garantizar los costos globales de la Secretaría.

Definiciones

3. “Parte Contractual” significa “un Estado u Organización para la Integración Económica Regional que haya sido ratificado, aceptado, aprobado, o accedido a la Convención de acuerdo con las disposiciones de la Convención”.
4. “Año fiscal” significa “el año financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), comenzando el 1ero de enero y terminando el 31 de diciembre.”
5. “Reunión” significa “cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes Contractuales convocada bajo los auspicios de la Convención”.
6. “Secretaría” significa “el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la institución que – de conformidad con el artículo 15 de la Convención – ha sido designada por las Partes Contractuales para llevar a cabo las funciones de la Secretaría. Dentro del PNUMA, y en nombre del PNUMA, la Unidad Coordinadora Regional (PNUMA-UCR/CAR) es responsable de la administración de la Convención y sus Protocolos relacionados y por consiguiente actúa como Secretaría bajo la Convención .

Recursos del Fondo de Inversiones del Caribe

7. Las Partes Contractuales están de acuerdo en pagar contribuciones voluntarias en apoyo al Fondo de Inversiones. Las contribuciones voluntarias serán pagadas anualmente a los niveles acordados en cada reunión ordinaria.
8. Las contribuciones hechas al Fondo de Inversiones puede ser ordinarias o extraordinarias. Las contribuciones ordinarias consistirán en la cantidad acordada por cada Parte

Contractual para cada año fiscal con carácter bienal. Las contribuciones extraordinarias son fondos proporcionados más allá de las contribuciones ordinarias e incluyen contribuciones hechas por Partes Contractuales, Partes No Contractuales, y otros donantes.

9. A las Partes Contractuales se les pedirá aceptar el nivel de contribución ordinario en cada reunión ordinaria. En caso de que esto no sea posible, los niveles de contribución se aceptarán sobre una base interina por un periodo de 60 días, comenzando el último día de la Reunión. Dentro de un periodo interino de 60 días, las Partes Contractuales buscarán confirmar su nivel de contribución a la Secretaría o indicarán cualquier cambio pertinente. En el caso de que la Secretaría no reciba confirmación de una Parte Contractual, puede enviar una factura de acuerdo con el proceso descrito en el párrafo 14.
10. Todas las contribuciones ordinarias deben pagarse en el año en que fueron prometidas.
11. Todas las contribuciones se asignarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas para la administración de fondos de inversión. Los donantes pueden pedir que sus contribuciones extraordinarias se destinen a propósitos específicos, dentro de las prioridades ya aprobadas por las Partes Contractuales.

Administración

12. La administración del Fondo de Inversiones se le encarga al Director Ejecutivo del PNUMA, a través de la Secretaría. El Fondo de Inversiones se administra de acuerdo con las Regulaciones Financieras, Reglas e Instrucciones Administrativas pertinentes de las Naciones Unidas, incluyendo las reglas financieras del Fondo para el Medio Ambiente. Esto incluye, entre otras cosas, las siguientes:
 - a) Recordar a las Partes Contractuales los compromisos convenidos con el Fondo de Inversiones.
 - b) Sólo pueden hacerse obligaciones a expensas de los recursos del Fondo de Inversiones, si las mismas se hallan respaldadas por los fondos necesarios. Ninguna obligación se hará por adelantado, antes de tener el recibo de las contribuciones que cubren esas obligaciones. Por tal motivo, se le pide al Director Ejecutivo informar a las Partes Contractuales sobre cualquier situación de riesgo en el nivel de los fondos recibidos, por lo que aquel posee autoridad para interrumpir contratos personales y otros contratos y obligaciones, si el nivel de contribuciones recibido no es adecuado.
 - c) Todos los gastos se harán a partir de la documentación de base, la cual asegura el pago debido, y garantiza que las mercancías y los servicios se hayan recibido, si ello estuviese implícito.
 - d) Al cierre del año fiscal, la Secretaría le pedirá al Director Ejecutivo, transferir los balances sin compromisos al año siguiente.
13. Al principio de cada año fiscal, el Director Ejecutivo, a través de la Secretaría, está autorizado a enviar una factura o un balance a las Partes Contractuales en las cantidades acordadas, tal y como se describe en los párrafos 8 y 9 supra. En caso de que una Parte

Contractual no haya confirmado la cantidad de su contribución 30 días antes del comienzo del año fiscal, el Director Ejecutivo está autorizado a enviar una factura o un balance a dicha Parte Contractual en la cantidad indicó por la Reunión. Independientemente de las otras disposiciones de este párrafo, las facturas no representan una obligación legal a pagar.

14. En los informes financieros estipulados en los párrafos 19-20 abajo, la Secretaría puede tomar nota de cualquier cantidad que una Parte Contractual acordó pagar como contribución voluntaria, y no lo hizo. La Secretaría debe intentar trabajar con cualquiera Parte Contractual que no haya pagado la cantidad que acordó pagar, y determinar si esa Parte Contractual puede pagar esa cantidad en un año futuro. Si dicha Parte Contractual estuviere de acuerdo en hacerlo, las cantidades no pagadas pueden ser pasadas a la cuenta de esa Parte Contractual sobre una base anual, en forma de “contribuciones acordadas no pagadas”.
15. Las contribuciones no pagadas pueden pagarse en efectivo o en especie como se haya acordado caso por caso entre la Parte Contractual y la Secretaría. Las contribuciones en especie pueden incluir, entre otras, el servir de sede a otros países para la realización de talleres y reuniones de la Convención, ofrecer servicios de consulta para proyectos a ser realizados bajo los auspicios de la Convención, o contratar investigadores y otro personal técnico calificado para proyectos a ser realizados bajo los auspicios de la Convención.
16. Las contribuciones en especie no se permitirán en sustitución de los pagos del año corriente, a menos que las Partes Contractuales acuerden otra cosa. La Secretaría – a través de la autoridad concedida en el párrafo presente – asegurará que el uso de las contribuciones en especie no socave el Fondo de Inversiones como recurso central de dinero en efectivo de la Convención e informará a las Partes Contractuales acerca del uso de este mecanismo
17. Siguiendo una solicitud de las Partes Contractuales, la Junta de Gobierno del PNUMA está autorizada para extender el Fondo de Inversiones cada dos años por un periodo de dos años. En caso de que las Partes Contractuales deseen extender el término del Fondo de Inversiones más allá del término presente aceptado, el Director Ejecutivo del PNUMA será instruido en tal sentido por las Partes Contractuales a través de la Secretaría, por escrito y por lo menos seis meses antes de esa fecha. Las extensiones del Fondo de Inversiones solicitadas por las Partes Contractuales, estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno del PNUMA para hacerse efectivas.

Presupuesto

18. El presupuesto para un bienio que refleje el plan de trabajo para el mismo periodo, será aprobado por las Partes Contractuales, y constituirá la autorización para que el Director Ejecutivo del PNUMA – a través de la Secretaría – pueda incurrir en obligaciones y hacer pagos dentro de las asignaciones aprobadas por las Partes Contractuales.

Informe de finanzas

19. El Director Ejecutivo presentará a las Partes Contractuales, informes bienales (cada dos años) sobre la administración del Fondo de Inversiones,
20. El informe sobre la administración del Fondo de Inversiones mostrará:

- a) Los fondos recibidos y los gastos incurridos durante cada año fiscal.
- b) Un informe detallado sobre las contribuciones de las Partes Contractuales y otros donadores, tanto las hechas como las no hechas.
- c) Los activos y pasivos del Fondo de Inversiones del Caribe.

Auditoría

- 21. Las cuentas del Fondo de Inversiones estarán sujetas a auditoría exclusivamente por los auditores internos y externos de Naciones Unidas.

Costos de apoyo

- 22. De acuerdo con la instrucción administrativa ST/SGB/188 de las Naciones Unidas sobre el establecimiento y manejo de los Fondos de Inversión, y la decisión GC.20/35 de la Junta de Gobierno del PNUMA, PNUMA deducirá del ingreso del Fondo de Inversiones una cantidad para el apoyo administrativo, equivalente al 13 por ciento de los gastos cargados al Fondo de Inversiones.